

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3149-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7° y 8° de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Arizmendi Campos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de marzo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de marzo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Incluir como fines de la educación que imparta el estado y sus organismos descentralizados, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, principios de paz con perspectiva de género. Facultar al Estado para promover que las escuelas sean espacios de fomento a la equidad y a la cultura de paz.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX de artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del Artículo 7º, así como el Artículo 8º de la Ley General de Educación, para que se incluyan las bases de la educación para la paz con perspectiva de género en los planes de estudio de la educación básica.
<p>Artículo 7o.- ...</p>	<p>Artículo Primero. Se reforma la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o. La educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p>
<p>I a V.- ...</p>	<p>I a V. Quedan igual...</p>
<p>VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p>	<p>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz con perspectiva de género y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p>
<p>VII a XVI.- ...</p>	<p>VII a XVI. Quedan igual...</p> <p>Artículo Segundo. Se reforma el párrafo primero del artículo 8 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p>

<p>Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>I a III.- ...</p>	<p>Artículo 8o. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan —así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan— se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno. Corresponde al Estado promover que las escuelas sean espacios de fomento a la equidad y a la cultura de paz.</p> <p>I. a III. Quedan igual...</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>